



Notaria Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

-----**VOLUMEN NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-**

---**ESCRITURA NÚMERO (45,357) CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.**-----

---**EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce, ante mí, **Licenciado LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ, Titular de la Notaria Pública Número Quince de esta Undécima Demarcación Notarial,** compareció el señor **ALFREDO CHEDRAUI OBESO,** en su carácter de Apoderado de **"SAMURAI MOTORS XALAPA", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** y dijo:-----

COTEJADO

---Que otorga en favor del señor **CARLOS FRANCISCO VAZQUEZ DE LA TORRE, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del párrafo primero y segundo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Código Civil en el Estado de Veracruz y de sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. -----



---De manera enunciativa y no limitativa, faculta a su apoderado para: -----

---**a).**- Presentar demandas, denuncias, querellas y desistirse de las que proceda, otorgando el perdón judicial, convertirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, ofrecer pruebas, interponer recursos y desistirse de los que interpusiere, para transigir, absolver y articular posiciones, celebrar convenios judiciales; comprometer en árbitros, para recusar, en términos de lo indicado por el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz, interponer amparo y desistirse del mismo..-----

---**b).**- Para comparecer ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, sean Municipales, Estatales o Federales. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

---Después de protestar que la que ostenta en este acto, a la fecha, no le ha sido revocada, modificada, ni limitada, el señor **ALFREDO CHEDRAUI OBESO,** la acredita, así como la existencia legal de su representada con los siguientes documentos: -----

---**a).**- Con la escritura número cuarenta mil ochocientos veintisiete, otorgada en la Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, Titular de la Notaria Pública Número Dos, de la Decimocuarta Demarcación Notarial, cuyo

primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Zona Registral el día cuatro de septiembre del año dos mil seis, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 18498*11 (dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho, asterisco, once), cuyo texto en lo conducente dice: ""...comparecieron por su propio derecho los señores **JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, ALFREDO CHEDRAUI OBESO, JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA**, con el objeto de constituir una Sociedad Mercantil Mexicana de conformidad con la siguiente:...ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- **PRIMERO.**- La denominación de la Sociedad es "SAMURAI MOTORS XALAPA". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.".- **SEGUNDA.**- El objeto de la Sociedad es: 1. La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;- 2. La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;- 3. La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;- 4. Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;- 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;- 6. La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;- 7. Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo créditos, préstamos, inversiones y depósitos... TERCERO. La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución.- **CUARTO.**-El domicilio de la Sociedad es XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero,

CDA/tmj



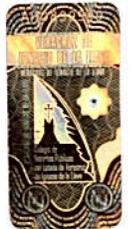
HSR

Notaria Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

3

sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTO.-** El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos cero centavos moneda nacional). El capital social variable es limitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras...**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMO TERCERO.-** No obstante que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Único o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores, el cual será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Por lo anterior, la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad... **DECIMO OCTAVO.** El Consejo de Administradores o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes: **a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su primer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su primer párrafo, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación

COTEJADO



o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- **b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE**

ADMINISTRACION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo. del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de



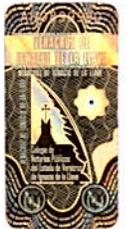
HSR

Notaria Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

5

autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de

COTEJADO



los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil para el Distrito federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada unos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- **d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete, en su tercer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz, el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal,



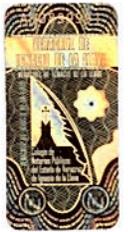
HSR

Notaria Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

7

con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- **e) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TITULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **f) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, así como para hacer depósitos, retiros, para manejar las cuentas y nombrar a las personas, morales o físicas, para que los manejen.- g) **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro de ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, este no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo... CUADRAGESIMO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sean parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- PRIMERO.-** El capital social y las cuatro partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscrita y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad como sigue.- **SOCIOS- VALOR DE LA PARTE SOCIAL- VOTOS- JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA**, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de trescientos mil pesos, moneda nacional- \$300,000.00- 300.- **ALFREDO CHEDRAUI OBESO**, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional- \$250,000.00- 250.- **JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO**, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional- \$250,000.00- 250.- **ALVARO CDA/tmj**

COTEJADO



IÑIGO PORRES CAVADA, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos mil pesos, moneda nacional- \$200,000.00- 200.- TOTAL \$1'000,000.00.- TOTALES: Cuatro partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de \$1'000,000.00 (Un millón de PESOS, cero centavos, moneda nacional).- SEGUNDO.- Los funcionarios de nacionalidad extranjera han quedado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos, de sus respectivos cargos queda superditado al previo, otorgamiento, por parte de la Secretaria de Gobernación de los permisos migratorios necesarios para tal efecto.- TERCERO.- Los socios atribuyendo a este otorgamiento el valor y al fuerza legal de la primera Asamblea General acuerdan por unanimidad: A) Que la Sociedad sea Administrada por un CONCEJO DE ADMINISTRADORES.- B) El CONCEJO DE ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: PRESIDENTE: JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA.- VICEPRESIDENTE: ALFREDO CHEDRAUI OBESO.- SECRETARIO: ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA.- TESORERO: JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO... F).- Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ALFREDO CHEDRAUI OBESO Y JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, a quienes se les considerará como firmas "A" y a los señores JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, quienes se les considerará como firmas "B", con las facultades y poderes siguientes:- I.- Actuando indistintamente: Facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del código civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil vigente en el Distrito Federal...""-----

---b).- Con la escritura número treinta y tres mil seiscientos veintiuno, otorgada el día seis de octubre del año dos mil seis, ante la fe del Suscrito Notario, cuyo texto en lo conducente dice: ""...ante mi compareció la señorita **Andrea Genoveva Solano Rendón**, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General de la persona **SAMURAI MOTORS XALAPA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** y dijo:-Que solicita del suscrito, la protocolización

CDA/tmj



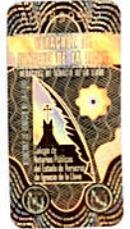
HSR

Notaría Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

9

del acta de asamblea general de los socios de **SAMURAI MOTORS XALAPA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, la que exhibe en este acto.-Accediendo a lo solicitado, Yo, El Notario, declaro formalmente protocolizada el Acta citada, misma que se agrega autorizada con mi sello y firma al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de esta acta y a la letra "A", cuyo texto integro es como sigue:-**SAMURAI MOTORS XALAPA S. DE R.L. DE C.V. -ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS-29 DE AGOSTO DE 2006**-En la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Estado de Veracruz, a las 09:00 horas del día 29 de agosto de 2006, en el domicilio social de **SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.**, se reunieron los socios de la sociedad, José Antonio Chedraui Obeso, Alfredo Chedraui Obeso, Jaime Antonio Porres Fernández Cavada y Álvaro Iñigo Porres Fernández Cavada, con objeto de celebrar una asamblea general ordinaria.-Estuvo también presente en la Asamblea el señor Miguel Ángel Gutiérrez de Velasco Hoyos como Vigilante propietario de la sociedad.-Presidió la asamblea el señor Jaime Antonio Porres Fernández Cavada y fungió como Secretario de la misma el señor Álvaro Iñigo Porres Fernández Cavada, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administradores respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.-El Presidente designó como escrutadores a los señores Rafael Contreras Grosskelwing y Andrea Genoveva Solano Rendón, quienes en el desempeño de sus cargos, prepararon la lista de asistencia que firmada por los socios, se agrega al legajo de esta acta y de la cual se desprende que se encontraba representada la totalidad de las partes sociales que integran el capital social de **SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.**...En virtud de encontrarse representada la totalidad de las partes sociales que integran el capital social de **SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.**, el Presidente, con fundamento a lo establecido por el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva con fundamento en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, y pidió al Secretario diese lectura a la siguiente:-**ORDEN DEL DIA.-I.-Renuncia y nombramiento de miembros del Consejo de Administradores...PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto de la orden del día, se presentó la renuncia algunos de los miembros del Consejo de Administradores a sus respectivos cargos, y se propuso la designación de nuevos miembros del Consejo de Administradores.-Discutido lo anterior, por unanimidad

COTEJADO



de votos, se adoptaron las siguientes:-RESOLUCIONES.-"1. Se acepta la renuncia del señor Jaime Antonio Porres Fernández Cavada a su cargo como Presidente del Consejo de Administradores.-2. Se acepta la renuncia del señor Alfredo Chedraui Obeso a su cargo como Vicepresidente del Consejo de Administradores.-3. Se acepta la renuncia del señor Álvaro Iñigo Porres Fernández Cavada a su cargo como Secretario del Consejo de Administradores.-4. Se designa como nuevo Presidente del Consejo de Administradores al señor Alfredo Chedraui Obeso, quien acepta dicho cargo para fungir como tal en las Asambleas posteriores a la firma de la presente Asamblea.-5. Se designa como nuevo Vicepresidente del Consejo de Administradores al señor Álvaro Iñigo Porres Fernández Cavada, quien acepta dicho cargo para fungir como tal en las Asambleas posteriores a la firma de la presente Asamblea.-6. Se designa como nuevo Secretario del Consejo de Administradores al señor Jaime Antonio Iñigo Porres Fernández Cavada, quien acepta dicho cargo para fungir como tal en las Asambleas posteriores a la firma de la presente Asamblea.-7. El señor José Antonio Chedraui Obeso, continuará con su cargo como Tesorero del Consejo de Administradores.-8. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo Consejo de Administradores entrará en funciones una vez firmada la presente Asamblea, y quedará integrado de la siguiente manera:- Consejo de Administradores.-**Presidente.-Alfredo Chedraui Obeso.- Vicepresidente.-Alvaro Iñigo Porres Fernández Cavada.-**Secretario.- Jaime Antonio Porres Fernández Cavada.-**Tesorero.-José Antonio Chedraui Obeso.-** 9. Se les libera desde éste momento a dichos miembros del Consejo de Administradores, de las cauciones otorgadas para garantizar el fiel desempeño de sus cargos.-10. Los miembros del nuevo Consejo de Administradores, tendrán las facultades contenidas en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales.-11. Al Presidente del Consejo de Administradores, le será aplicable de manera enunciativa más no limitativa, lo dispuesto por el artículo décimo cuarto de dichos estatutos, referente a que tendrá el Voto de Calidad en caso de empate, en las resoluciones adoptadas en sesiones del Consejo de Administradores"..."

----- **G E N E R A L E S** -----

---El compareciente por sus generales manifestó bajo protesta de decir verdad, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad, fecha de nacimiento diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, comerciante, con domicilio en la Calle Paseo de las Palmas número uno, Fraccionamiento Jardines de las Animas, quien para efectos de identificarse me



Notaria Pública No. 15
Luis Octavio Salmerón Ortiz
Xalapa, Equez. Ver.

exhibe la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000083018720 (cero, cero, cero, cero, cero, ocho, tres, cero, uno, ocho, siete, dos, cero).-----

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

---I.- De que el compareciente a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por no constarme lo contrario; y de que por no ser de mi personal conocimiento, me aseguré de su identidad, con la identificación relacionada en el capítulo de generales, de la que se agrega una copia cotejada de su original al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y a la letra "A".-----

---II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con los originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

---III.- De que leí y expliqué esta escritura al que en ella interviene e instruido del valor y fuerza legal que la misma presenta, la ratifica y firma de conformidad, el día de su fecha en que se autoriza el presente instrumento.- Doy Fe.-----

---FIRMADOS.- ALFREDO CHEDRAUI OBESO.- LIC. LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR ENTINTADO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE EN DERREDOR: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- XALAPA ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- NOTARIO TITULAR.- LIC. LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 15".-----



COTEJADO

-----DOCUMENTO DE APÉNDICE-----

---A LA LETRA "A".- Copia de la Identificación del compareciente.-----

-----INSERCION-----

--- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.-"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los

apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."--

---**ES PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN,** FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE MI CARGO, EN DONDE DEJE ANOTADA SU EXPEDICIÓN, VA COMPUESTO DE SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y SE EXPIDE PARA EL APODERADO, SEÑOR **CARLOS FRANCISCO VAZQUEZ DE LA TORRE,** EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE. -----



LICENCIADO LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ